

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 31 DE ENERO DE 1977

No. 18.265

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 7 de 26 de octubre de 1976, por la cual se aprueba el Convenio Centroamericano de Cooperación en Educación, Arte, Ciencia y Tecnología.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO CENTROAMERICANO DE COOPERACION EN EDUCACION, ARTE, CIENCIA Y TECNOLOGIA

LEY NUMERO 7
DE 26 DE octubre de 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO CENTROAMERICANO DE COOPERACION EN EDUCACION, ARTE, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Centroamericano de Cooperación en Educación, Arte, Ciencia y Tecnología, que a la letra dice:

CONVENIO CENTROAMERICANO DE COOPERACION EN EDUCACION, ARTE, CIENCIA Y TECNOLOGIA

LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, GUATEMALA Y PANAMA

AL CONSIDERAR:

QUE la coincidencia de raíces étnicas, lenguas y tradi-

ciones culturales, así como comunes situaciones históricas y la continuidad geográfica, establecieron afinidades fundamentales entre los pueblos de los Estados que componen la región centroamericana;

QUE es necesario preservar esos valores y propiciar su desarrollo con el propósito de robustecer la cultura que caracteriza a la región;

QUE la acción conjunta y los esfuerzos en educación, arte ciencia y tecnología, son fundamentales para el progreso de la sociedad, pues contribuyen al logro de bienestar material y a la realización de los altos valores del hombre, y

QUE es deseo de cada Gobierno de la región encauzar sus acciones por medio del esfuerzo mutuo hacia una cooperación más eficaz en provecho de sus pueblos.

ACUERDAN:

SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CENTROAMERICANO DE COOPERACION EN EDUCACION, ARTE, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO PRIMERO FINALIDADES

Artículo 1

Resguardar el patrimonio histórico, artístico y cultural de cada uno de los países del área.

Artículo II

Desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana, por medio de la cooperación permanente y ayuda mutua en los campos de la educación, el arte, la ciencia y la tecnología para propiciar el desarrollo integral de los países miembros.

Artículo III

Aplicar la ciencia y la tecnología para elevar el nivel de vida de los pueblos del área.

Artículo IV

Crear los mecanismos adecuados que permitan el acceso de todos los sectores sociales del área a la educación, el arte, la ciencia y la tecnología.

Artículo V.

Fomentar el libre intercambio de conocimientos, ideas y experiencias con el fin de encontrar soluciones a problemas que son de interés común según los propósitos de este Convenio.

Artículo VI

Poner las instituciones, organismos de asesoría y cooperación técnica de los países que los posean, al servicio de aquellos que los necesiten en sus programas de desarrollo, especialmente, en la formación y capacitación de sus recursos humanos, siempre que uno o varios países, ya sea en forma separada o conjunta, lo soliciten a los países que posean tales recursos.

Artículo VII

Promover el intercambio de ideas, conocimientos y experiencia entre instituciones o asociaciones educativas, científicas, culturales, literarias y artísticas.

Artículo VIII

Dar las mayores facilidades para la realización de exposiciones de arte, visitas reciprocas de artistas, escritores, estudiantes, conjuntos deportivos, conjuntos musicales y teatrales a cada uno de los países signatarios, entendida la reciprocidad como la acción, que, en igualdad de condiciones y de conformidad con la reglamentación específica, realicen uno o más países signatarios entre sí.

Para los efectos del párrafo anterior, los países interesados cursarán con la debida anticipación y por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores, las notas oficiales correspondientes.

Artículo IX

Fomentar la cooperación entre academias y otros cuerpos colegiados de carácter educativo, científico, técnico o

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número acierto: B/.0.15. Sóndose en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

cultural de los países del área, para que aúnen sus esfuerzos en la consecución de las metas que les fueron comunicadas.

Artículo X

Reunir periódicamente, a los expertos o a los funcionarios responsables de los servicios a que se refiere este Convenio, con el propósito de intercambiar experiencias o estudiar temas especiales.

Artículo XI

Intercambiar publicaciones de autores nacionales de los países miembros, dentro del marco establecido por las respectivas leyes nacionales.

Artículo XII

Crear en las bibliotecas nacionales y en los establecimientos educativos de los países signatarios, de conformidad con sus reglamentos y disposiciones específicas, secciones bibliográficas con las publicaciones de cada uno de ellos.

Artículo XIII

Estimular por medio de las bibliotecas nacionales y centros de documentación los servicios de canje bibliográfico y de información, de acuerdo con las leyes y reglamentos de las mismas, para lo cual establecerán contactos especiales por el conducto oficial adecuado.

Artículo XIV

Establecer medios comunes para publicar las obras literarias, artísticas o científicas de cada país, cuyo valor y contenido sean útiles o de necesidad en los demás países del área, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca.

Artículo XV

Promover dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes nacionales, la difusión de manuales, textos, revistas y periódicos de cada uno de los países miembros.

Artículo XVI

Hacer efectiva la distribución de las publicaciones que se intercambian entre las instituciones y organismos educativos, científicos, técnicos, artísticos, informativos, deportivos y culturales en general, por medio de un centro de información específica que funcione en una ciudad

centroamericana que de común acuerdo señalen las partes.

Artículo XVII

Extender recíproca protección a los derechos de autor en las obras educativas, literarias, científicas y artísticas de acuerdo con la legislación de cada país y de las disposiciones de los tratados internacionales sobre la materia.

Artículo XVIII

Estimular los medios de comunicación social de cada país para que incrementen la información cultural respecto de los demás países del área, difundan su historia, geografía, literatura, economía, artes y folclores y promuevan el turismo con fines culturales del área, con el fin de destacar su patrimonio cultural.

CAPITULO SEGUNDO

COOPERACION Y COORDINACION TECNICA REGIONAL

Artículo XIX

Coordinar actividades de las instituciones educativas oficiales que se ocupen de problemas similares en los países del área para obtener soluciones de común interés.

Artículo XX

Estimular el desarrollo de programas multilaterales y nacionales de investigación, experimentación, innovación y cooperación tecnológica, tanto en instituciones públicas como privadas.

Artículo XXI

Prestar servicios mutuos de cooperación técnica, en aquellos sectores y áreas que cada país tenga en un nivel de desarrollo relativamente más avanzado, ya sea de especialistas o de funcionarios.

Artículo XXII

Propiciar, en igualdad de condiciones, el intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes, artistas y científicos y grupos estudiantiles.

Artículo XXIII

Conceder recíprocamente becas a los nacionales de los países que forman parte del Convenio, tanto para la investigación como para la docencia y la formación científica, técnica y artística, en establecimientos especializados de cada uno de los países, previos los acuerdos necesarios que reglamenten estas becas.

Artículo XXIV

Organizar reuniones periódicas de expertos o funcionarios responsables de los diversos servicios, para el estudio de temas especiales o el intercambio de experiencias en los campos previstos por el presente convenio.

Artículo XXV

Favorecer la mayor y más efectiva utilización y mejoramiento de los recursos humanos del área y tratar de asegurar, entre los diversos países de la misma, el empleo de los elementos capacitados y calificados con el fin de aprovecharlos.

Artículo XXVI

Elaborar un acuerdo que refuerce las medidas legales, ya adoptadas por algunos Gobiernos, para proteger el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, evitar la pérdida de los bienes que constituyen ese patrimonio nacional y evitar, así la introducción y venta de los mismos en otros países.

Artículo XXVII

Utilizar conjuntamente, los procedimientos más expeditos e inmediatos para lograr la devolución o rescate de los bienes que forman el patrimonio cultural nacional de cualesquiera de los países signatarios.

Artículo XXVIII

Proceder al inventario y catalogación del patrimonio cultural de los países del área y usar, preferentemente sistemas universales.

Artículo XXIX

Centralizar la información proporcionada por los Ministerios de Educación, la cual deberá ser publicada periódicamente y contener resúmenes de los trabajos realizados en los campos de la educación el arte, la ciencia y la tecnología.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANISMOS****Artículo XXX**

Se encargará del cumplimiento y la aplicación de este Convenio la Coordinación Educativa Centroamericana (CEC), integrada así:

- a) La Reunión de Ministros de Educación de la área.
- b) La Secretaría General de la CEC.
- c) La Comisión Técnica Multilateral y las Comisiones Nacionales.

Artículo XXXI

La Reunión de Ministros es el organismo supremo de la CEC y estará integrada por los Ministros de Educación de los países que suscriben este instrumento y presidida por el Ministro de Educación del país sede de la reunión.

Artículo XXXII

La Reunión de Ministros tendrá las siguientes funciones:

- Normar la ejecución del Convenio y dictar la providencias necesarias.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Acordar, en forma unánime, modificaciones a este Convenio.
- Aprobar los reglamentos necesarios para el presente Convenio.
- Tomar resoluciones para el cumplimiento de lo que este Convenio estipula y para facilitar el logro de los objetivos que propugna.
- Dar orientaciones a la Comisión Técnica Multilateral;
- Conocer otros asuntos que conciernen al presente y otros Convenios de su competencia, cuando le sean sometidos por la Reunión de Ministros, la Comisión Técnica Multilateral o cualesquiera de los Ministerios de Educación del área.

Artículo XXXIII

La Reunión de Ministros se hará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente, cuando de común acuerdo, se considere conveniente. La convocatoria se hará por conducto del Presidente. En cada reunión ordinaria se determinará la sede de la siguiente.

Artículo XXXIV

La Secretaría General residirá en el país sede de la reunión de Ministros. Sus funciones son de coordinación, organización e información.

Artículo XXXV

La Comisión Técnica Multilateral estará formada por funcionarios técnicos, dos propietarios y dos suyentes como mínimo, de cada uno de los países del área. Se reú-

nirán ordinariamente cada dos meses en los lugares que acuerden los Ministros y Extraordinariamente cuando los Ministros consideren necesario. Funcionará bajo la responsabilidad de un Coordinador Ejecutivo.

Artículo XXXVI

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Buscar fórmulas adecuadas para la más estrecha coordinación y cooperación entre los países de Centroamérica, en las áreas del presente Convenio y proponer-
- Cumplir con cuanto le encomendará la Reunión de Ministros.

Artículo XXXVII

Los funcionarios de la Comisión Técnica Multilateral de cada país, presididos por el Ministro de Educación respectivo formarán la Comisión Nacional de cada país. Esta tendrá reuniones frecuentes con el propósito de agilizar la aplicación inmediata de este Convenio.

Artículo XXXVIII

La composición de las Comisiones Nacionales serán determinadas por los respectivos Ministerios de Educación con el entendimiento de que deberán indicar una cobertura que refleje las diferentes áreas y modalidades de programas que se desarrollan en el país.

**CAPITULO CUARTO
FINANCIAMIENTO****Artículo XXXIX**

En la Reunión de Ministros correspondientes, la Comisión Técnica Multilateral presentará el proyecto de presupuesto para el programa y actividades respectivos para el siguiente año calendario. Los países miembros acordarán la cuota anual por país para cubrir el monto del presupuesto autorizado.

**CAPITULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo XL**

Los Ministerios de Educación de los países signatarios gestionarán ante las entidades gubernamentales pertinentes las facilidades fiscales y de migración necesarias para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

Artículo XLI

Este convenio entrará en vigencia cuando todos los países hayan comunicado a la Secretaría General su ratificación oficial.

Artículo XLII

Este Convenio tendrá duración indefinida y podrá ser denunciado. En tal caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después de su presentación oficial a los demás países signatarios.

Artículo XLIII

Este Convenio quedará abierto a la posible adhesión de otros países de la región mesoamericana, previa aprobación unánime de las naciones participantes.

Artículo XLIV

Al entrar en vigencia el presente Convenio, se enviará copia certificada de aquél a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización.

Artículo XLV

Para los efectos de los propósitos del presente Convenio, los Ministros de Educación que suscriben el mismo reiteran la Declaración de los Jefes de Gobierno de los países centroamericanos, desde el 31 de octubre de 1975 en Guatemala, en el sentido de mantener la unidad en respaldo a las negociaciones que lleva a cabo la República de Guatemala en la controversia por la reivindicación del territorio de Belice, y de que contiene las negociaciones para concertar el arreglo del problema canalero oportunamente de una cuestión que Centroamérica y toda América Latina consideran como propias y de urgente solución, con la confianza de que el nuevo Tratado recoja las legítimas aspiraciones de la nación panameña sobre la Zona del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscripto Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita yemplaza a ARMANDO MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-452-999, residente en San Miguelito, Barriada San Antonio, calle 1a, casa No. 193, a fin de que concorra a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, a notificarse de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su contra; por el delito de lesiones personales cometidos en perjuicio de Moisés Vanegas Navas, cuya parte resolutiva dice:

"SEGUNDO TREBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:-

"Consulta el Juez Quinto del Circuito, en virtud del mandato expreso que contiene el artículo 2350 del Código Judicial, la sentencia mediante la cual se le impuso a ARMANDO MARTINEZ la pena principal de cinco -5- meses y diez -10- días de reclusión, más el pago de los gastos procesales y de los causados por su rebeldeza, como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Moisés Vanegas Navas.

卷之三

"En razón de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada, CÓPIESE, notifíquese y devuélvase,

"--(Fdo.) Dílmo Escartín
"--(Fdo.) Ramón E. Fábregas
"--(Fdo.) Atanasio Góndola
"--(Fdo.) Alvaro Cedeño
"--(Fdo.) Carlos V. Chang
"--(Fdo.) Carlos H. Tomilson H.,
 Secretario"

Se advierte al procesado ARMANDO MARTINEZ que debe comparecer a este tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridoras del delito de lesiones personales. Salvo las excepciones comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, y copia del mismo se remite al periódico oficial (Editora Renovación), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, para que sea publicado por una sola vez en dicho periódico de circulación nacional.

Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito

Juez Quinto del Circuito

MIGUEL A. CEBALLOS R.,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL, Panamá 10 de septiembre de 1976.

MIGUEL A. CEBALLOS R.,
Secretario

EDICTO No. 1--77

El Juez que suscribe, SFXTODFL CIRCUITODF PANAMA, cita y emplaza STHFPHN ALEXANDER SMITH (a) "JOE", (A) "JOHN IN Y", varón, Suh-Ingles, nació en Honduras Británicas, el día 10 de marzo de 1951, hijo de Augtcr Smith y Gwendolyn Smit, con residencia en Vía España No. 36-18, con Pasaporte No. 34 326, soltero, Ingeniero Civil, enjuiciado por el delito de Fobo, para que en término de los días más el de la dictadura a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a., de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO; Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: .

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribió, SEXTO DEL CIRCUITO DF PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA PENAL contra ROBINSON CEDEÑO WILSON, varón, panameño, de 34 años de edad, triquénulo, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal No. 2-54-611, hijo de Gerardo Cedeño y Nelly Wilson, nació en Roble de Aguadulce, el día 30 de abril de 1942, con estudios hasta el quinto año, con residencia en la calle 72., de Pueblo Nuevo, casa s/n.

RUBEN DARIO RAMOS DE BELLO varón panameño, trigueño, casado, oficinista, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-639, nacido en la ciudad de Panamá, el día 30 de marzo de 1945, hijo de Rubén Dario Ramos y Olga De Bello de Ramos, con residencia en parrasquilla, calle 103, casa 1107, apto. 4; y STEPHEN ALEXANDER SMITH (A) "JOE", (A) "JOHNNY", varón sub inglés, nació en Honduras Británicas el día 10 de marzo de 1951, hijo de Aughther Smith y de Gwendolyn Smith con residencia en Vía España No. 36-18, con pasaporte No. 34 325, soltero, ingeniero Civil por infracción de las

disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro 11 del Código Penal, es decir por el delito genérico de Robo. Se MANTIENE la detención preventiva de Robinson Cedeño Wilson y Rubén Darío Ramos de Belito, SE DECRETA la detención preventiva de Stephen Alexander Smith. De igual manera se ABRE CAUSA PENAL contra ROMULO AGUILAR MATERON o ROMULORAFael AGUILAR MATERON, varón, panameño trigueño, casado portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-452, nacido el dia 23 de agosto de 1939, de 36 años de edad, hijo de Máximo Aguilar y María Luisa Materón, con residencia en avenida Ancón, casa s/n cuarto #3, con estudios hasta el 6o. año secundario por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con las del Capítulo II del mismo Título y Libro de la exhorta antes citada, SOBRESALE PROVISIONALMENTE a favor de NARCISO TEJADA RODRIGUEZ varón, panameño, trigueño, soltero, conductor, de 49 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-48-979 nacido en la ciudad de Panamá, el dia 29 de octubre de 1926, hijo de Andrea Rodríguez y Domingo Tejada, con estudios hasta el IV año secundario, con residencia en Avenida A., casa 823 cuarto 10, planta baja y Saul ESPINOSA LOPEZ, varón panameño, entrenador de boxeo, casado, de 43 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Yaviza, provincia de Darién, el dia 11 de septiembre de 1934, hijo de Nestor Espinosa (difunto) y Sabina López, con residencia en calle 7a, Pueblo Nuevo, casa 4698-B SOBRESE DEFINITIVAMENTE a favor de PAUL CAPPS HAUGHTON, varón, panameño, negro, casado jefe de sección, de 50 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-16-844, nacido en la ciudad de Colón, el dia 10 de noviembre de 1925, hijo de Susana Haughton y Joseph Welsh, con estudios hasta el VI grado, con residencia en calle 11 Parque Lefevre, casa No. 3; y JUAN RICARDO URRIOLA VILLA, varón panameño de 28 años de edad, blanco, casado, oficinista, portador de la cédula de identidad personal No. 8-145-113, hijo de Juan Urriola Espíazzano, y Mercedes de Urriola, nació en Ancón, ciudad de Panamá, el 11 de junio de 1948, con estudios, secundarios completos, con residencias en la Barriada Domingo Díaz, calle Club X, edificio No. 24, apartamento I No. 12 altos. Se dispone compulsar de esta actuación solamente las copias estrictamente pertinentes y remitir las a la Gobernación de la Provincia para lo del asunto de la posesión del arma de fuego sin permiso que se atribuye a Narciso Tejada Rodríguez.

Téngase al Licenciado Manuel E. Galván de la Rosa como abogado defensor del sindicado Rómulo Aguilar Materón, de acuerdo a los términos del poder que aparece a fojas 139. Igualmente téngase al Licenciado José A. Henríquez como abogado defensor de Rubén Darío Ramos de Belito de acuerdo al poder que aparece a fojas 123 del expediente.

Provean los enjuiciados Robinson Cedeño Wilson y Stephen Alexander Smith los medios de su defensa.

Derechos: Artículos 2147, 2137, ordinal 2o, y 2136 ordinal 1o, del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a las autoridades del orden judicial y político de la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a STEPHEN ALEXANDER SMITH, se fija el presente edicto hoy, 24 de enero de

mil novecientos setenta y siete a las diez de la mañana y copias del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación para su publicación por una sola vez en dicho órgano de difusión oficial.

El Juez

(fdo) Enrique B. Pérez Alvarez
Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Manuel J. Madrid D.
Secretario.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISA AL PÚBLICO

Que en el Juicio Ordinario propuesto por el REPUBLIC NATIONAL BANK, INC, contra BERTIE STONE y GEORGE E. SHOEMAKER, se ha señalado el dia diecisiete -17- de Febrero de 1977, para que tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan, de propiedad de George E. Shoemaker:

"A, FINCA No. 46,893, inscrita al folio 472 del tomo 1099 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 5 A" de la Urbanización Gran Reparto Chanis, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, Calle A; Sur, con la Tropical Radio; Este, con el lote 40B y Oeste, con el lote 5-B de la finca de la cual se separa. MEDIDAS: Norte, 10 metros 75 centímetros; Sur 10 metros 75 centímetros; Este y Oeste, 30 metros. SUPERFICIE: 32 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Sobre este lote se encuentra construida una residencia estilo Duplex con pisos de concreto y techos de concreto y paredes de bloques debidamente repellados. Valor Registrado, B/24,000.00.

B, La mitad (1/2) de la finca No. 32,921 inscrita al folio 324 del tomo 807, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno que forma parte de la finca denominada La Victoria, situado en Cerro Azul, jurisdicción del corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, la carretera del lago; Sur, linda con el lago; Este, propiedad de Marcel Penso y Joseph Antony Nauhío, en linea quebrada 87 metros y 39 centímetros en 2 tramos, el primero con 309 centímetros y el segundo con 45 metros con 39 centímetros de Oeste a Este; Sur 55 metros Este de Norte a Sur 33 metros y Oeste 9 metros. SUPERFICIE: 2,000 metros cuadrados la totalidad de la finca. Valor registrado de la totalidad de la finca: B/750,00.

C, La mitad (1/2) de la finca No. 30,159, inscrita al folio 180 del tomo 739, de la Sección de La Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de la Sección "C" de la Urbanización "Villa María", situado en el lugar denominado Santa Elena, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, con el lote No. C-20; Sur, con la Calle Principal; Este, con el lote No. 3 y Oeste con el lote No. 1 MEDIDAS: Partiendo del punto "D" anteriormente descrito se sigue con rumbo norte 32 grados 50 minutos Oeste una distancia de 30 metros hasta llegar al punto "C" de ahí se sigue con rumbo norte 57 grados 10 minutos Este, una distancia de 20 metros hasta llegar al punto E; de ahí se sigue 57 grados 10 minutos Oeste una distancia de 20 metros hasta llegar al punto de partida D. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. Sobre esta finca se encuentra construida una casa de un piso, estilo chalet de pisos de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techos de zinc. El valor registrado de la totalidad de la mencionada propiedad inmueble es de B/7,500,00."

Servirá de base para el remate la suma de OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/8,661,43) y serán posturas admis-

sibles las que cubran las dos (2/3) terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% -cinco por ciento- de la base del remate.

En vista de que el ejecutante ha solicitado, de conformidad con lo que establece el artículo 1257 del Código Judicial, la división del remate, y así se ha hecho, serán admisibles posturas individualizadas por cada finca y porción de finca a rematar.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se ha señalado para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las horas señaladas.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor.
GLADYS DF GROSSO.

CERTIFICO que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de enero de 1977.

GLADYS DF GROSSO
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L-217184
(Una publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintiocho -28- de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los embargados en la ejecución seguida por MAQUINARIA LEZCANO, S.A., contra VICTOR MANUEL ALVAREZ AIZPURUA y ANTONIO ALVAREZ URRIOLA, descritos así:

FINCA No.11.370, inscrita al folio 66, del tomo 1034, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.- LINDEROS; Norte, Lote No.7; Sur, Parcelación Terrenal; Este, Lote No.9; y Oeste, Lote No.5. SUPERFICIE: 2778.75 mts. 2 Valor catastral: B/6.252,00, ubicada en David.

FINCA No.11.386, inscrita al folio 106, del tomo 1034, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. LINDEROS; Norte, Lote No.42, Sur, Avenida B; Este, Lote No.41 y Oeste Lote No.45. SUPERFICIE: 2312.40 mts. 2 Valor catastral: B/7.492,00, ubicado en David, Corregimiento Cabecera.

FINCA No.11.392, inscrita al folio 118, del tomo 1034, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. LINDEROS; Norte, Lote No.63; Sur, Avenida A; Este, No.65; y Oeste, Lote No.57. SUPERFICIE: 1575,00 mts. 2. Valor Catastral: B/5.670,00, ubicado en David, Corregimiento Cabecera.

FINCA No.11.396, inscrita al folio 126, del tomo 1034, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. LINDEROS; Norte, Lote No.72; Sur, Lote No.70; Este, Calle Cuarta; y Oeste LOTE No.67. SUPERFICIE: 2180,00 mts. 2 Valor Catastral: B/5.886,00, ubicado en David, Corregimiento Cabecera.

FINCA No.11.394, inscrita al folio 122, del tomo 1034, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. LINDEROS; Norte, Lote No.66; Sur, Lote No.68; Este, Lote No.73; y Oeste, Calle Tercera. SUPERFICIE: 2300,00

mts. 2. Valor catastral: B/3.105,00, ubicada en David, Corregimiento Cabecera.

FINCA No.11.372, inscrita al folio 70, del tomo 1034, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, LINDEROS; Norte, Lote No.11, Sur, Parcelación Terrenal; Este Lote No.16; y Oeste, Calle Primera. SUPERFICIE: 4541,00 mts. 2 Valor catastral: B/4.541,00, ubicada en David.

FINCA No.11.390, inscrita al folio 114, del tomo 1034, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, LINDEROS; Norte, Lote No.60; Sur, Lote No.58; Este, Lote No.62; y Oeste, Prolongación Ave. Anayansi. SUPERFICIE: 2518,37 mts. 2 Valor catastral: B/4.533,00, ubicada en David.

FINCA No.11.376, inscrita al folio 78, del tomo 1034, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, LINDEROS; Norte, Lote No.18; Sur, Parcelación Terrenal; Este, Lote No.23; y Oeste, Calle Segunda. SUPERFICIE: 1675,10 mts. 2 Valor catastral: B/4.623,00, ubicada en David.

Sirve de base para el remate, los valores catastrales señalados a cada una de las fincas sacadas a subasta, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esos valores y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la respectiva base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevar a cabo el remate mencionado, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 17 de Enero de 1977.
(fdo.) Félix A. Morales

Secretario

LO ANTERIOR, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL,
DAVID, 17 de enero de 1977.

L217230
(Una publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes doce (12) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., contra OCTAVIO GUERRA u OCTAVIO GUEPPA RICO, descritos así:

FINCA No.449, inscrita al folio 170, del tomo 21, Sección de la Propiedad, de la R.A., Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los balíos nacionales, situado en el lugar llamado San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí. LINDEROS; Norte, Camino de El Jobo a San Lorenzo y terreno de Oliva Serracín, solicitante; Sur, Río Fonseca; Este, Quebrada Los Anarías y terreno de Oliva Serracín, solicitante; y OESTE, Camino de El Jobo a San Lorenzo y Río Fonseca. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de -22- hectáreas con -7.214- metros cuadrados y -81- decímetros cuadrados.

FINCA No.402, inscrita al folio 392, del tomo 18, Sección de la Propiedad, de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno situado en el lugar denominado Cabecera de Peces, Co-

regimiento de Camarón Arriba, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.---

LINDEROS: Norte, terreno de José María Cuevas; Sur, terrenos de Marcelino Mitre y Teodoro Pimentel y Cabecera de la Quebrada Tigre; Este, terreno de Andrés Guerra; y Oeste, terreno de Bonifacio De Gracia y Quebrada Pezes. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de -32- hectáreas con 2.758 metros cuadrados y -21- decímetros cuadrados.

FINCA No.717, inscrita al folio 266, del tomo 35, Sección de la Propiedad de la R.A., Provincia de Chiriquí, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.--- LINDEROS: Norte, Camino de El Barrero a Llano Grande; Sur, terreno de Gabriel Aguilar; Este, Camino de El Jobo a Cabecera de Pezes y Camino de El Barrero a Llano Grande; y Oeste, Río Chiquito y terreno de Francisco Guerra.--- MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de -21- hectáreas con -9.748- metros cuadrados y -24- decímetros cuadrados.

FINCA No.9.518, inscrita al folio 106, del tomo 872, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en el distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.---LINDEROS: Polaza, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, Eneida Rodríguez; Este, terrenos nacionales; Oeste, Camino Real al Corotú y terrenos nacionales.--- SUPERFICIE: -29- hectáreas con -3.890 metros cuadrados.

FINCA No.456, inscrita al folio 212, del tomo 21, de la Sección de la Propiedad de la R.A., Provincia de Chiriquí, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.--- LINDEROS: Norte, terreno de Pedro Guerra; Sur, Callejón, terreno de Alvaro Guerra y de María Robles; Este, Camino Real de Llano Grande a la India, y Oeste, Callejón, MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de -41- hectáreas con -2.706 metros cuadrados y 24 decímetros cuadrados.

FINCA No.658, inscrita al folio 416, del tomo 31, de la Sección de Propiedad, de la R.A., Provincia de Chiriquí, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Camarón, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte, Quebrada Los Pezes, terreno de José María Cuevas y Jacinto Guerra; Sur, terreno de Andrés Guerra; Este, terreno de José María Cuevas; y Oeste, Quebrada Los Pezes entrada de servidumbre y terreno de José María Cuevas.---MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de -51- hectáreas con 6.388 metros cuadrados y -49- decímetros cuadrados.

FINCA No.654, inscrita al folio 92, del tomo 21, de la Sección de Propiedad, de la R.A., Provincia de Chiriquí, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte, terreno de Dionisia Fuentes; Sur, Río Chiquito; Este, Río Chiquito; y Oeste, terreno de Saturino de Gracia y Callejón de Quebrada La Galleta a Río Chiquita. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de -35- hectáreas con 9.289 metros cuadrados y -8- decímetros cuadrados.

FINCA No.728, inscrita al folio 332, del tomo 35, de la Sección de la Propiedad, de la R.A., Provincia de Chiriquí, que consiste en globo de terreno, de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Camarón Arriba, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.---LINDEROS: Norte, tierras nacionales; Sur, Camino de Camarón Arriba a Llano Grande y Camino a Píñar; Este, tierras nacionales; y Oeste, Camino a Píñar.--- MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de -24- hectáreas con -215- metros cuadrados y -57- decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de sesenta y cinco mil novecientos cincuenta balboas con cuarenta centésimos (B/65.950.40), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se

requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 13 de Enero de 1977.

(fdo.) Félix A. Morales

Secretario

L224130

(Única publicación).

Licda. NILSA CHUNG B.

Con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 283, folio 531, asiento 100.980B se encuentra constituida por Escritura Pública No. 60 de 7 de enero de 1972 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima YSEL, S.A. y que a la ficha 007204, Rollo 282, Imagen 0418 de 22 de diciembre de 1976 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra una copia de la Escritura No. 1786 de 14 de diciembre de 1976, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la disolución de la sociedad YSEL, S.A.---Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y treinta de la mañana del día once enero de mil novecientos setenta y siete.

Sociedad YSEL, S.A.

Licda. NILSA CHUNG B.

Certificadora

L234263.mt

(Única publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 5-M

Hasta el día 8 de febrero de 1977, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de PASTA DENTAL, FRASCOS Y VIDRIO Y PLASTICOS, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 68 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 441, Folio 195, Asiento 94.959 desde el 30 de julio de 1962, Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, mediante Escritura Pública, No. 1350 fechada el 18 de julio de 1962, fue inscrita la sociedad anónima ALMONTE, S.A. (antes denominada COWAT SOCIEDAD ADANONIMA), sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.---Que a Ficha 006877, Rollo 271, Imagen 0389 en la Sección Mercantil (Micropelícula) de este Registro Público, consta que el 15 de diciembre de 1976 se inscribió la Escritura Pública No. 7180 de 16 de noviembre de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, relativo al Acuerdo de Dissolución de la Sociedad ALMONTE, S.A. que en parte dice: "Que Almonte, S.A. sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha"-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y quince de la mañana de el día de hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y seis.-----

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L 217151
(Única Publicación).-

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al tomo 453, folio 127, asiento 97059 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima MIKIECO, S.A. y que a la Ficha 007779, Rollo 302, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula de la misma Sección Mercantil de este Registro Público desde el 4 de enero de 1977, y a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 1861 del 27 de diciembre de 1976, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Dissolución de MIKIECO, S.A.-----Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once y diez del día diecisiete de enero de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L 217175
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad francesa SOCIETE D'ESTUDES SCIENTIFIQUE ET INDUSTRIELLES DE L'ILE DE FRANCE, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por él o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación de patente de invención promovida en su contra por el LICDO. BRAULIO CARRERA, en nombre y representación de la sociedad denominada REPRESENTACIONES HENRIQUEZ, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con

quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy 12 de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
LICDA. JOSEFA S. DE BROCE
ASESOR LEGAL

SECRETARIA AD-HOC.

CERTIFICO:

Que el EDICTO EMPLAZATORIO ordenado publicar en este asunto ha sido fijado en lugar público del Despacho y copias del mismo han sido entregadas al interesado para su publicación, hoy 12 de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

LICDA. JOSEFA S. DE BROCE
L 217256
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor ISAAC D. MIZRACHI, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio Ejecutivo propuesto en su contra por THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte al emplazado que si no comparece por medio de apoderado legal al Despacho se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

L 217297
(Única Publicación)

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor JACOBO D. MIZRACHI, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte al emplazado que sin no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

L 217296
(Única Publicación.)

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario.

EDITORIA RENOVACION, S.A.